

## RECURSO DE REPOSICION

constanza garcia <[cgarcialawyer@gmail.com](mailto:cgarcialawyer@gmail.com)>

Mié 21/09/2022 15:45

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera  
<[j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

### **BUENAS TARDES:**

**EJECUTIVO SINGULAR No. 25377 6000 664 2019-00309 00**  
**DE: CONJ. RESIDENCIAL MIRADOR DEL LAGO P.H.**  
**CONTRA: ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO**

**Cordialmente,**

**CONSTANZA GARCIA**

**T.P. No. 60.601 del C.S. de la J**

**tel. 312 5700120**

**correo electrónico: [cgarcialawyer@gmail.com](mailto:cgarcialawyer@gmail.com)**

Este mensaje y los archivos que se adjuntan al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de GARCIA & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES; para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes

El presente correo electrónico no representa necesariamente la opinión oficial de GARCIA & RODRIGUEZ ABOGADOS CONSULTORES o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Doctora

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

Juez Promiscuo Municipal de LA CALERA

Correo electrónico: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 25377 6000 664 2019-00309 00

DE: CONJ. RESIDENCIAL MIRADOR DEL LAGO P.H.

CONTRA: ALLISON JULIANA MARQUEZ CATAÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de manifestar que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, notificado por estado de fecha 16 de septiembre del 2022, conforme a los siguientes argumentos:

1. El auto atacado resuelve NEGAR DE PLANO, la suspensión del presente proceso, en el entendido de que en el auto de fecha 27 de febrero de 2020 folio 50 de la encuadernación principal, se dispuso: seguir adelante la ejecución, y que la suspensión solamente tiene cabida hasta antes de proferir la sentencia, como lo dispone el art. 161 del C.G. del P., y continúa “...**Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia,** decretara la suspensión del proceso...”
2. En el caso que nos ocupa efectivamente el auto de fecha 27 de febrero de 2020, se surtió efectivamente, sin embargo, se debe recordar que en procesos judiciales ejecutivos no se trata de una sentencia, sino de un auto que se profiere de seguir adelante con la ejecución.
3. El mencionado auto de fecha 27 de febrero de 2020, se profirió y solamente surte efectos frente a la demanda principal del presente radicado 2019-00309 y no FRENTE A LAS DEMANDAS ACUMULADAS, sobre las cuales no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.
4. Sobre las demandas acumuladas no puede surtir efecto alguno o tener injerencia el art. 161, numeral 1., en comento, ni el auto de fecha 27 de febrero de 2020, tantas veces mencionado, pues las demandas a pesar de ser acumuladas, cada una tiene vida propia, y hasta tanto no se adelante todo el trámite procesal para llegar a un pronunciamiento de seguir adelante con la ejecución de esas acumuladas, es procedente la suspensión de las mismas, por un acuerdo entre las partes, tal como da

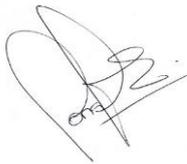
fe el documento allegado a su Despacho que menciona la demanda acumulada.

5. No es viable desconocer la intención de las partes de suspender el trámite de la demanda acumulada, que fuera anexa a la demanda principal cursante bajo el mismo radicado de la referencia, pues conforme a lo anotado en el numeral 2. Del mismo art. 161 del C.G. del P., se menciona que cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud SUSPENDE INMEDIATAMENTE EL PROCESO, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. Si observamos el contenido del numeral transcrito, podemos concluir que es viable la solicitud de suspensión del presente proceso, pues el documento allegado base de la solicitud de suspensión de proceso, se encuentra debidamente suscrita y autenticada ante el consulado de Colombia, en Estados Unidos, por la aquí demandada, que a pesar de que la Dra. Elisa Peña, no le fue reconocida personería para actuar, la misma en las condiciones anotada y de profesional del derecho, acompaña a la demandada en la aceptación del presente acuerdo de pago y petición de suspensión de los procesos que cursan en su contra bajo el radicado aquí mencionado, cumpliéndose los requisitos establecidos en el numeral 2. del art. 161 del C.G. del P.

#### PETICIÓN:

Conforme a lo manifestado ruego a su señoría proceder a revocar el auto atacado de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual NEGÓ DE PLANO LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, y en consecuencia proceder a ordenar la suspensión del proceso y las demandas acumuladas conforme a la voluntad de las partes, el acuerdo allegado a su Despacho y la solicitud de la parte demandante de la suspensión por un tiempo de doce (12) meses, mientras se cumple con el pago total de la obligación y desde la fecha de suscripción del acuerdo de pago.

Cordialmente,



CONSTANZA GARCIA ROJAS  
C.C. No. 51.851.960 DE BOGOTÁ  
T.P. No. 60.601 de C.S.J.  
Correo electrónico: [cgarcialawyer@gmail.com](mailto:cgarcialawyer@gmail.com)  
Teléfono: 3125700120